Expediente: **056700425219**
Radicado: **AU-03757-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/10/2026** Hora: **13:13:14** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.,** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Escrito con radicado CE-16743-2026 del 15 de septiembre de 2026, la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.,** con Nit 900909162-2, representada legalmente por el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.030.809, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas - ARD y no domésticas - ARnD generadas en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, localizada en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

Que La Corporación en atención a la solicitud anterior, requirió mediante oficio CS-14273-2026 del 16 de septiembre de 2026, a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.,** presentar una información complementaria, la cual fue allegada escrito con radicado CE-18166-2026 del 06 de octubre de 2026.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.,** con Nit 900909162-2, representada legalmente por el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.030.809, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas - ARD y no domésticas - ARnD generadas en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, localizada en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado CE-16743-2026 del 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056700425219

Proyectó: Abg. V Peña P
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 07/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 3bc8e6d0f3010d2b0621f360dba4d5f7a472e2b8190931ead88da7251ceb98c0

Fecha de Carga: 08/10/2026 16:12:37

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

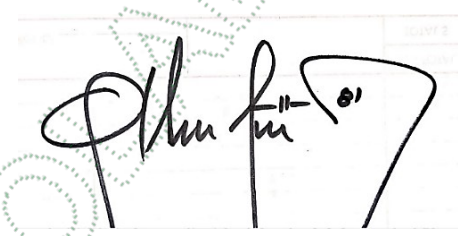
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 08/10/2026 16:12:41

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.